

Ciudad de México a 2 de marzo de 2016.

ACUSE

Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V.

Representante Legal

Hago referencia a su escrito del 27 de agosto de 2015, ingresado en la Subsecretaría de hidrocarburos el 28 de agosto del mismo año, por medio del cual **Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V. (Promovente)** presenta la "Evaluación de Impacto Social del Permiso de Modificación de Acceso Abierto de Gas Natural que Solicita Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V." (**Evaluación o EVIS**), respecto de las "Actividades de distribución de transporte de gas natural de acceso abierto en el marco del permiso de Acceso Abierto G/017/TRA/1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE)". (**Actividad o Proyecto**), y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 27 de agosto de 2015 se recibió en la DGISO el documento "Evaluación de Impacto Social del Permiso de Modificación de Acceso Abierto de Gas Natural que Solicita Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V.", por medio del cual se presenta la Evaluación de Impacto Social de las actividades de distribución de transporte de gas natural de acceso abierto en el marco del permiso de Acceso Abierto G/017/TRA/1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que pretende realizar la **Promovente** mediante el cual se informa: **I.** La descripción del Proyecto y de su área de influencia; **II.** La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; **III.** La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y **IV.** Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el Promovente.

SEGUNDO. El 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS.006.16** sobre la información presentada por la **Promovente** respecto de las actividades de distribución de transporte de gas natural de acceso abierto en el marco del permiso de Acceso Abierto G/017/TRA/1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos

internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito, la actividad de transporte de gas natural que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y 81 de su Reglamento, los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener: I. La descripción del Proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del Proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Permisarios o Autorizados.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que **Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V.** presentó su ocurso con la **EVIS**, a la que le recayó el **Dictamen Técnico DGISOS.006.16** de la **DGISOS**, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

DICTÁMEN TÉCNICO de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial sobre la Evaluación de Impacto social presentada por Igasamex San José Iturbide S. de R. L. de C. V. respecto de las actividades de distribución de transporte de gas natural de acceso abierto en el marco del permiso de Acceso Abierto G/017/TRA/1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

I. Medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social propuestos

Dada la naturaleza Proyecto es posible concluir que el desarrollo de las actividades de distribución de gas natural no implican, ni ocasionarán los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- *Enajenación o expropiación de tierras.*
- *Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.*
- *Migración.*
- *Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.*
- *Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.*
- *Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).*
- *Desorganización social y comunitaria.*
- *Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.*

En congruencia con los impactos identificados, caracterizados y valorados, la **Promoviente** identifica medidas de prevención y mitigación para un impacto asociado a la etapa de construcción, del **Proyecto**; y no identifica acciones en el marco del Plan de Gestión Social, a saber:

ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Afectaciones derivadas del procedimiento de construcción en el área de influencia de la zona industrial actual del sistema, y en zonas o áreas futuras dentro de la zona geográfica de distribución de gas natural permisionada. 	<ul style="list-style-type: none"> Planificación la construcción de la infraestructura, y cumplimiento de cronogramas establecidos para el proceso. Contar con autorizaciones federales o municipales requeridas, la normatividad correspondiente. Reducción riesgos mediante el uso de equipo pertinente. 	No se incluye
OPERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	
DESMANTELAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	

No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EVIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

- Garantizar, en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el **Proyecto**, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
- Garantizar, durante la fase de preparación del sitio y construcción, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 81, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene *por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social respecto de la totalidad de las actividades de transporte de gas natural de acceso abierto en el marco del permiso de Acceso Abierto G/017/TRA/1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE)*, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo propuestas en la **Evaluación**, así como aquellas determinadas por la **DGISOS**, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes; en atención a los principios de sostenibilidad.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal del **Promovente** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Atentamente
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial



Lic. Katya Puga Cornejo